

Texto publicado en:

CRUCES, E. y AQUESOLO, J. (Coord.). **Los años convulsos. 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga.** Cádiz: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2006, p. 67-77.

ISBN: 978-84-8266-662-4

APROXIMACIÓN A LA HISTORIA DE LAS PRISIONES. EL CASO DE MÁLAGA

Manuela Fernández Escorial
Archivo Histórico Provincial de Málaga

1. BREVE HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN.

Las prisiones y los sistemas carcelarios, a lo largo de la historia, han sido y son reflejo de la sensibilidad social, del respeto y de la dignidad con que se trate a los penados por parte del Estado o de quien se arrogue el derecho y el deber de velar por la comunidad y por su seguridad. Aunque la cárcel ha sido una institución constante en todas las naciones y en cualquier periodo, lo cierto es que la prisión y los reclusos asumen formas muy diversas según los tiempos, los países y regímenes jurídicos.

El presente estudio pretende dar a conocer la Prisión como institución y como castigo, situándola en su marco legal y destacando ciertas peculiaridades, sobre todo, en la etapa de la que es objeto este estudio, *Los Años Convulsos: 1931-1945*. Si toda la sociedad española vivió un periodo de inestabilidad en estos años la cárcel y la privación de libertad, que ella conlleva, fueron uno de los mejores reflejos del momento y de la situación excepcional que padeció el país.

Hay numerosos autores, historiadores del Derecho y de las Instituciones, que mantienen que la cárcel, en la antigüedad, en sentido estricto era un establecimiento destinado a custodiar a los reos en espera de ser enjuiciados y sentenciados. Así estos autores argumentan que las penas que se imponían, en regímenes jurídicos pretéritos, eran la represión física, la reducción a servidumbre, el destierro o la confiscación de bienes.¹

La cárcel en sus diferentes formas, tanto reales como literarias, la encontramos a lo largo de la historia de la humanidad. Así en la antigua Grecia descubrimos diferentes testimonios que nos hablan de distintas fórmulas de encierro. Platón en *Las Leyes* plantea una cierta tipología carcelaria que contemplaba la pena privativa de libertad como castigo en sí mismo e incluso como forma de corrección. El mismo autor en un diálogo del libro noveno de *Las Leyes*, menciona la muerte, la cárcel y el látigo como penas que deben aplicarse. En la

¹ TOMÁS Y VALIENTE, F. *Las cárceles y el sistema penitenciarios bajo los Borbones*. Historia 16. 1978. Extra VII, p. 69-88.

misma obra se muestran las dos líneas históricas de la institución carcelaria: la prisión como pena y la prisión preventiva como antesala del juicio. A estos conceptos hay que añadir la consideración más moderna de la pena de prisión como medio de rehabilitación y reforma del penado.

En la Roma clásica a pesar de que en el derecho romano la cárcel con función punitiva no aparece, sí estaban previstos los encierros con trabajos forzados. Es muy significativo que los cronistas de la época expliquen la arquitectura carcelaria y su función intimidadora ya que, según ellos mismo, se erigieron para infundir miedo a la plebe. De ahí el origen legendario de la Cárcel Tuliana, luego Marmetina.

En las Partidas de Alfonso X se distingue entre los presos y los penados, así se recoge en varias leyes del título XXIX, partida 7ª: *Cómo deben ser recabado los presos* La ley 11 declara que la cárcel *debe ser para guardar los presos é non facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella..., ca assaz abonda de ser presos é encarcelados é recibir cuando sean juzgados la pena que merecen.*

Hacia finales de la Edad Media van naciendo los Estados Modernos, y sin embargo, la capacidad de éstos para imponer a la población ordenamientos y pautas jurídicas es limitada; prueba de ello son las violencias entre bandos de nobles o la pervivencia de aforamientos estamentales. Todo esto se ve reflejado en el sistema penitenciario. La vida en la cárcel es descrita en la literatura de los siglos XVI y XVII como una historia de miserias y penalidades, baste recordar la definición que de cárcel en estos años dio el propio Cervantes *donde toda incomodidad tiene su asiento y donde todo triste ruido tiene su habitación.*

La falta de locales², el gran número de penados, la escasez de higiene, los abusos por parte de los guardianes, etc., determinaron que organizaciones piadosas y asociaciones religiosas se hicieran cargo de los presos pobres, como por ejemplo los Caballeros Veinticuatro de las Reales Cárceles de Salamanca que fundaron una asociación para la ayuda a los presos en 1500 o la Cofradía de la Cárcel en 1613 en Málaga.³

En este contexto hay que encuadrar las famosas *galeras de mujeres*, una especie de reformatorios en los que se corregían a las mujeres *perdidas*. Este tipo de reformatorios contó con el beneplácito de la Iglesia y se difundieron por España y por otros países europeos.

En el siglo XVIII en España al igual que en toda Europa, se asiste a una preocupación social que se refleja en los temas relacionados con las prisiones. De esta forma se abordan nuevas cuestiones, como la corrección del reo e incluso la prevención con una educación adecuada. En este orden de actuaciones, en España el ministro de Carlos III, Lardizábal propone una serie de reformas que triunfarán un siglo más tarde. El ministro reconocía que en las cárceles de la época había tal mezcla de penados que se convertían en verdaderas *escuelas de iniquidad y de hombres malos y perniciosos a la República.*

Pero el rasgo fundamental del sistema de este periodo era el criterio de utilidad de los reos que según las necesidades del Estado eran enviados a cumplir la condena a diferentes lugares y trabajos. Las posibilidades eran diversas, así se conmutó diferentes penas por los trabajos en galeras, y más adelante, a partir de 1748, cuando fue suprimida la pena de galera de manera provisional, se empezaron a conmutar por trabajos en diferentes lugares como las minas de Almadén, los presidios en el Norte de África, en los arsenales de Cartagena, Cádiz o El Ferrol, incluso si la necesidad lo determinaba en el propio ejército.

² CRUCES BLANCO, E.: "Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)". Meridies (Córdoba) nº 2, 2004, p. 121-143.

³ Lara García, Mª P. *Historia de las cárceles malagueñas*. Ciudad de Málaga, 2000.

En 1771 Carlos III promulgó la *Pragmática de 12 de marzo*, por ella los penados son destinados a trabajos de obras públicas tanto en los presidios norteafricanos como en la península, destinando a los más peligrosos a los arsenales de la Península y a los menos peligrosos a África, ya que eran muchas las noticias de presos huidos que se *pasaban al moro* de los presidios africanos. En Málaga había un destacamento presidial situado en el *Cuartel de Levante*, donde eran recluidos los penados en espera de pasar al Norte de África.⁴

El siglo XIX trajo una serie de reformas de corte liberal, que si bien no supusieron un cambio radical, es necesario reconocer que contribuyeron de forma positiva a un nuevo enfoque de la reforma penitenciaria.

El Estado liberal del siglo XIX aportaba una nueva organización económica y política. La producción legislativa en el orden penal y penitenciario fue abundante. Si las constituciones liberales de esta etapa en toda Europa proclaman que la libertad es un valor supremo, la privación de ella será el mayor castigo.

En los códigos penales dictados en España en siglo XIX, 1822, 1848, 1850 y 1870, la pena de prisión se reglamenta de manera exhaustiva. En ellos se imponen unas escalas de penas que incluían los presidios y la prisión en establecimientos penitenciarios, siendo en realidad los mismos que había cumplido dicha finalidad en el siglo XVIII. Todo se clasifica, los delitos y las penas. El encierro conoce ahora tres categorías de penas según su duración:

- Penas aflictivas, desde la pena de muerte a seis años de reclusión.
- Penas correccionales desde una duración de tres años hasta el arresto mayor.
- Pena de arresto menor de 1 a 15 días.

En este marco general se publicó el 14 de abril de 1834 la *Ordenanza General de los Presidios del Reino*, se considera obra de Javier de Burgos, y es digno exponente del espíritu ordenador y administrativista de los autores del Estatuto Real. En realidad lo más innovador de la Ordenanza fue el hecho de militarizar la estructura interna de los centros penitenciarios.

En el decreto se dividen los presidios en tres categorías:

1. **Depósitos Correccionales:** destinados a reos con penas de menos de dos años.
2. **Presidios Peninsulares:** para condenados de dos a ocho años.
3. **Presidios de África:** para condenados a más ocho años.

Por la *Ley de 26 de julio de 1849 de Régimen General de Prisiones, cárceles y casas de corrección* todas las prisiones civiles pasarían a estar bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación en cuanto a su régimen interior y administración económica. La ley dividió a su vez los establecimientos penitenciarios en:

- Depósitos municipales
- Cárceles de partido.
- Cárceles de capitales de audiencias y
- Establecimientos penales

Un nuevo intento de sistema penitenciario vendría después de la revolución de 1868 con la *Ley de Bases para la Reforma Penitenciaria*, aprobada el 21 de octubre de 1869.

La Constitución de 1869 trajo aparejada una serie de normativas que enmarcan claramente este periodo liberal, entre otras la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y el Código Penal de este mismo año. Hay autores que ven un claro paralelismo en la relación de

⁴ Lara García, M^a P.Op cit.

esta Ley de Bases de 1869 con la Constitución de 1869 y las leyes penitenciarias de la II República y la Constitución de 1931.

La Ley de 1869 pretendía una financiación para edificios dignos que se destinaran a cárceles habitables, permitía la existencia de trabajos forzados, siempre que fueran de utilidad pública, establecía la separación de presos comunes y políticos y declaraba que el régimen penitenciario debía de estar dirigido a la reeducación y corrección del penado.

Pero cada día la población carcelaria era más numerosa en una sociedad que crecía demográficamente y generaba desequilibrios migratorios, así como de urbanización y de proletarización dando lugar a conflictos sociales. Ante este fenómeno son diversos los estudiosos que analizan la situación para proponer una reforma penitenciaria en consonancia. Entre ellos destacamos a dos españoles Concepción Arenal (1820-1893) y Rafael Salillas (1854-1923).

Concepción Arenal llegó a ser nombrada Visitadora General de Prisiones de mujeres, ella proponía para la reforma penitenciaria la creación de un cuerpo facultativo de funcionarios de prisiones, que los centros penitenciarios dependieran del Ministerio de Gracia y Justicia, reducir al mínimo tiempo la prisión preventiva, aumentar el número de establecimientos penitenciarios para que hubiera menos presos en ellos y establecer el principio de que el penado no debe desempeñar ningún cargo en la prisión.

El otro estudioso, Rafael Salillas, era médico penitenciario y conocía las cárceles desde dentro, las describió en sus libros y tratados con crudeza. Como científico proponía reformas higiénicas y proporcionó una obra de incalculable valor testimonial y estadístico.

El esfuerzo de estos pensadores junto con otros no fue inútil y en 1902 se creó el Consejo Superior Penitenciario, de dónde partió la creación de la Escuela de Criminología y la Revista Penitenciaria Española que contribuirían de manera clara a las modificaciones del régimen penitenciario. En este mismo año por *Real decreto de 10 de marzo* se dispuso que se generalizase el nombre de prisión a todos los establecimientos, este Real Decreto era ya publicado por el departamento de Justicia que había comenzado a tener competencias en la materia pocos años antes.

En el mismo cambio de reforma penitenciaria encontramos el *Real Decreto de 5 de mayo de 1913*, calificado como el verdadero código penitenciario español. El Decreto implantó, con carácter general, un sistema penitenciario progresivo de tratamiento del penado; reguló el trabajo de los reclusos, su instrucción, la asistencia médica y sanitaria a los mismos; defendió los derechos de los reclusos y sentó las bases teóricas para el derecho carcelario español.

El Decreto tenía todo lo necesario para que se llevase a cabo la reforma penitenciaria pero la realidad en la prisión después de esta norma era la misma que antes de su promulgación, por eso fue necesario que la II República le diera un nuevo impulso a la reforma penitenciaria.

2. LAS PRISIONES EN ESPAÑA DE 1931 A 1945.

Con la nueva etapa comenzada el 14 de abril de 1931, se da un empuje renovador a la reforma penitenciaria. La legislación básica del régimen penitenciario hasta esos momentos era el *Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones aprobado por Real Decreto del 14 de noviembre de 1930*. Durante la II República se mantiene en vigor este reglamento pero es muy modificado por una serie de decretos y órdenes, en virtud de una tendencia más liberal que consideraremos más adelante.

Por *Orden 21 de septiembre de 1933* el gobierno de la República designa una comisión para la redacción de un nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones que nunca llegó a

publicarse; la comisión se disuelve por *Orden 26 de diciembre* del mismo año. Las razones que recoge la orden de disolución son un tanto ambiguas, porque en ella se dice: *Y constituyendo, al propio tiempo, la existencia de dicha Comisión una dificultad para que se acometan las reformas orgánicas que los servicios penitenciarios demandan con apremio, este Ministerio ha acordado declarar disuelta la comisión redactora.*

A pesar de disolver la Comisión y continuar con el mismo Reglamento de prisiones de 1930, lo cierto es que se acometen muchas reformas en las cárceles y presidios españoles en esta etapa. Además de las reformas se asiste a una serie de medidas especiales como fueron la amnistía y los indultos.

En la Gaceta de Madrid del 15 de abril de 1931, junto con el nombramiento del Gobierno Provisional de la República, se decreta una amplia amnistía como en el mismo texto se describe: *artículo 1º se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y a la jurisdicción a que estuvieran sometidos.*

En el mismo artículo se especifica que: *Se exceptúan los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, lo que concuerda con otro decreto de la gaceta del mismo día en el que se apunta la intención del estado de someter a juicio de responsabilidades los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni aceptada la arbitrariedad habitual en el régimen que termina.*

Con ambas medidas se puede pensar que los reclusos que son amnistiados, serán pronto sustituidos por los otros que no comulgan del todo con las nuevas ideas políticas. Se siguen promulgando normas y decretos en un sentido o en otro en los años siguientes.

Pero a la amnistía política hay que añadir una serie de indultos que comienzan a proclamarse también casi de manera inmediata, en la Gaceta del 16 de abril de 1931 se decreta un indulto muy extenso, así se condona a los presos que les quedaran por cumplir menos de cuatro años de condena, a los que les quedasen más se les aplicaría la reducción a la mitad del castigo y lo mismo se aplicaría a los que tuviesen condena condicional. Con estas medidas y varias posteriores en el mismo sentido, no es de extrañar que muchos contemporáneos pensasen que se “abrirían las cárceles”.

Otra de las disposiciones que tienen que ver con la reclusión y que también se toma de manera inmediata, es la derogación del Código Penal de 1928 restaurándose el Código Penal de 1870, con las modificaciones precisas, sobre todo, los cambios de las palabras rey y monarquía por las requeridas en el nuevo régimen.

Pero lo más característico de la II República, no sólo en la cuestión de las prisiones, sino en cualquier otra materia, fue sin duda las novedades normativas que se produjeron sobre todo en el primer bienio. Como antes apuntamos, aunque se mantiene el reglamento de 1930, se promulgaron medidas que lo fueron modificando, medidas todas en la misma línea reformista del siglo XIX.

Precisamente en este proyecto reformista podemos encuadrar uno de las primeras disposiciones tomadas en el campo específico de las prisiones, como fue el nombramiento de una mujer como Directora General de Prisiones, Victoria Kent, por *orden 18 de abril de 1931*⁵.

⁵ Leganés Gómez, Santiago. **La evolución de la clasificación penitenciaria**. Madrid: Ministerio del Interior, 2005.

La abogada malagueña era la primera mujer que ocupó este cargo y su labor en esta misión fue de auténtica revolución. Una de las primeras medidas fue suprimir los grilletes y cadenas, pero no de forma metafórica, sino real; con los grilletes fundidos se mandó a erigir un monumento a Concepción Arenal. Pero hubo otras disposiciones más efectivas como el cambio de los camastros, el aumento de los alimentos para los presos, la supresión de las celdas de castigo, las que en definitiva hicieron más llevadero el día a día de los reclusos.

Numerosas modificaciones tuvo el reglamento de prisiones de mayor trascendencia en estos primeros años de la República, como:

- a. La supresión de la obligatoriedad de asistir a los oficios religiosos (Orden 22 de abril de 1931).
- b. La clausura de gran número de prisiones de partido debido según el decreto a la disminución de presos preventivos y a principios de economía (orden 10 de septiembre de 1931);
- c. La supresión el Cuerpo de Capellanes de la sección facultativa de funcionarios de prisiones (Decreto-ley 4 de agosto de 1931)
- d. La creación de la sección femenina dentro del Cuerpo de Funcionarios de Prisiones, estaban destinadas a suplir a las religiosas en las cárceles (Decreto 23 de octubre de 1931)
- e. La supresión de la Escuela de Criminología y la creación en su lugar el Instituto de Estudios Penales (Decreto 29 de marzo 1932), el programa del Instituto contenía orientaciones en Derecho Penal y principios fundamentales de Derecho Penitenciario. Esta medida está en relación con el problema clave de la reforma penitenciaria, según Victoria Kent, que era la depuración del personal penitenciario que regía las prisiones en aquellos momentos. El primer paso debía de ser la formación de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. Fue éste también el motivo de su dimisión, según ella misma cuenta, le presentó al entonces Ministro de Justicia, don Álvaro de Albornoz, su proyecto de reforma penitenciaria en el que era parte importante la separación de aquellos funcionarios de conducta irregular; estos serían sustituidos por reclusos que a juicio del director del centro fueran de buena conducta y responsable de sus deberes, mientras que se estaba ya preparando un nuevo personal en el Instituto de Estudios Penales. El ministro lo consideró tan revolucionario que no lo aprobó.
- f. La regulación de la libertad condicional. Se concede de manera especial a aquellos penados que no limitándose a la observancia de la disciplina hubiesen realizado actos extraordinarios como son el aumento de la cultura, aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio. (Orden 25 de octubre de 1932)
- g. La clasificación de las prisiones según las penas, siendo las prisiones provinciales las que acogían a los reclusos con penas que no excedían de un año de duración. En la misma orden se clasifica alguna de las prisiones especiales como el Asilo de San Fernando, La Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, la Prisión Central de Chinchilla destinada a inadaptados y reincidentes, etc.(orden 11 de noviembre de 1932)
- h. La creación de la Sección de Sanidad e Higiene dentro de la Dirección General de Prisiones (Decreto 8 de febrero de 1933) y meses más tarde (Decreto de 5 de julio de 1933) se prueba el Reglamento de los Servicios Sanitarios e Higiénicos de Prisión, haciendo obligatoria las enfermerías en cada centro.
- i. La regulación del trabajo de los presos fijando un sueldo.

En el segundo bienio republicano las reformas se atenuaron en todos los campos y el régimen penitenciario no fue una excepción.

Aunque la situación durante la II República y sobre todos los años finales de ésta había sido de inestabilidad es del todo comprensible que el panorama penitenciario español empeorara

de manera especial durante los años de la Guerra Civil. No sólo aumentan en número los reclusos, sobre todo los no comunes, sino que la línea de reformas se verá abandonada durante la Guerra. El aumento de presos en estos años desbordaba con creces la capacidad de los centros penitenciarios, y se habilitan otros edificios para albergar la masa de reclusos como castillos, monasterios y otros viejos edificios que de ningún modo estaban acondicionados para ese fin. A veces en las ciudades costeras se habilitan buques o barcos de grandes dimensiones. Además para acoger a los detenidos a que daban lugar las operaciones bélicas se crearon campos de concentración, según algunos historiadores oscilaron entre 150 y 180 campos por los que pasaron un mínimo de 367.000 prisioneros hasta marzo de 1939.⁶

Para cuando empieza la contienda civil, 1936, el marco legal penitenciario estaba compuesto por los artículos correspondientes del Código Penal de 27 de octubre de 1932 (artículos 84-102, referentes a la ejecución de penas), la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882 (artículos 983-998 que tratan de la ejecución de penas) y el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, completado y rectificado por las numerosas disposiciones que hemos ido viendo.

En el mismo año del comienzo de la guerra en la “zona nacional” se publica el *Decreto de 22 de noviembre de 1936* por el que se derogan todas las reformas que se habían hecho al *Reglamento de 14 de noviembre de 1930*, restableciéndolo éste en su integridad. Junto a este decreto se fueron dando otras normativas de considerable dureza en el tema penitenciario.

Además las especiales condiciones que presentaba el país dividido en dos bandos, determinan que existiera durante estos años dos administraciones paralelas, por otro lado la carestía económica a que dará lugar la guerra y la consiguiente opresión de los vencedores sobre los vencidos en la posguerra, se reflejará de modo particular en las prisiones.

En la “zona republicana” se siguen publicando normas y preceptos referentes al sistema penitenciario, que intentan paliar las deficiencias con las que se van encontrando sin dar en esta etapa ninguna norma de importancia. Para la represión de los desafectos se crearon una serie de jurisdicciones especiales que a su vez eran servidas por tribunales populares. La situación era incontrolable, se encarcelaba por sospechas y a muchos de los presos se les “sacaba” de las cárceles para ser conducidos a otros centros a donde no llegaban. El mismo gobierno republicano actuó contra estas “sacas” a través del Delegado Especial de la Dirección de Prisiones en Madrid, Melchor Rodríguez que con el apoyo del ministro acabó con ellas. Se publican órdenes referentes a la puesta en marcha de batallones y fortificaciones que son construidos por los mismos reclusos para acoger en ellos a los prisioneros, son los “campos de trabajo” donde cumplieron sus penas los desafectos a la república. En la parte del país que donde gobernaban los republicanos la institución con competencias en los presidios y prisiones seguía siendo la Dirección General de Prisiones, dependiendo del Ministerio de Justicia, y se siguieron nombrando Directores hasta el mismo año de 1939.

En la “zona nacional” por *Decreto 21 de julio de 1937* se sustituye la Inspección General de Prisiones, creada en octubre de 1936, por la Dirección de Prisiones, que se encargará de la inspección y del funcionamiento de las prisiones y el empleo de los penados. Para 1938 en el organigrama del Ministerio de Justicia el órgano encargado de estas funciones es la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.

Acabada la guerra el 1 de abril de 1939 se puso en marcha una nueva administración, que iría recomponiendo la realidad nacional desde sus principios. Para ello se comenzó, desde incluso antes de proclamada la paz, a legislar en este sentido, así la *Ley de Responsabilidades*

⁶ Javier Rodrigo, “Campos en tiempos de guerra. Historia del mundo concentracionario franquista, 1936-1939”, en *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003.

Políticas de 9 de febrero de 1939, pretendía castigar con penas de prisión a todos aquellos que de una manera u otra prestaron apoyo a la “rebelión” incluso se castigaba la pasividad contra la república. Junto a esta ley, al día siguiente se publicó la *Ley de Depuración de Funcionarios*, que iba muy en consonancia, ésta última pretendía purgar a todos aquellos funcionarios que de alguna manera hubieran sido afectos a la república.

Desde el final de la guerra y hasta bien entrado la década de los años cuarenta, se distinguió entre dos tipos de reclusos, sin contar con los comunes, por un lado los que el nuevo régimen consideraba afectos a la República, masones y comunistas, y soldados del Ejército Popular, y por otro aquellos que tuvieron una relación más colateral y circunstancial con la República. Entre ambos grupos hubo diferencia de trato y podemos encontrar una dualidad en cuanto la normativa que les afecta.

El número de presos se triplicó entre marzo y diciembre de 1939, pasó de unos 100.292 -cifra ocho veces mayor de la que había en 1934- a 270.719⁷. Los establecimientos penitenciarios siguieron estando llenos durante varios años, por lo que se arbitraron diversas medidas. Las cifras de prisioneros fueron bajando desde finales de 1939, en 1940 eran de unos 233.373 prisioneros, al año siguiente de 159.392, en 1942 de 124.423, hasta llegar en 1945 a 43.812, para seguir disminuyendo en los años siguientes.

En 1938 se creó el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, dependiente del Ministerio de Interior, su labor se centra en la reconstrucción del *patrimonio español dañado por la guerra* como se recoge en el *Decreto de 15 de junio de 1938*, que dicta disposiciones complementarias para el Servicio de Regiones Devastadas. Este servicio recluta a los presos en función de sus aptitudes para el trabajo en la reconstrucción, había presos de cualquier profesión que serán utilizados en la *recuperación* del país.

Esta disposición se completó con el *Decreto 9 de junio de 1939* por el que se sentaron las bases para reducir un tercio de la condena de las sentencias a cambio de realizar trabajo voluntario en ciertos proyectos. En septiembre se comenzaron a hacer colonias militarizadas para ayudar a la reconstrucción. Para aquellos presos cuya adhesión a la República no había sido tan fuerte, se comenzó a decretar unas disposiciones encaminadas a excarcelar y a aliviar con ello la gran masificación de las prisiones. Por el *Decreto de 28 de mayo de 1937* y la *Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938*, se establecía la redención de penas por el trabajo, creándose un Patronato Central dependiente del Ministerio de Justicia. Esta forma de pagar por el delito mediante el trabajo no era en absoluto una novedad, ya se había reconocido en el Código Penal de 1822 y en la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834, y mencionado en otras normas.

Esta forma de redención de penas fue la solución para remediar la abundante población reclusa sin necesidad de promover amnistías que hubieran dado a entender que no hubo delito en los presos políticos. La redención comenzó “premiando” con un día de condena descontado por cada día de trabajo, pero las condenas eran de tantos años por los delitos de rebelión que el Patronato de Nuestra Señora de la Merced, organismo creado dentro del Ministerio de Justicia, consiguió que la reducción fuera de cinco días por día de trabajo.

El Patronato para la Redención de Penas también estipuló que se ejercería una propaganda de reeducación y redención. Un refuerzo importante en esta reeducación es el diario *Redención* que comenzó a elaborarse desde el mismo día 1 de abril de 1939. Nace el diario para mitigar la prohibición de la lectura en las prisiones y es tal el éxito que tuvo que se mantiene durante todo el régimen aunque con los cambios técnicos y estéticos de rigor. Los presos que participaran en la redacción, como corresponsales e incluso como suscriptores del periódico

⁷ *Estadísticas básicas de España 1900-1970*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1975.

obtendrían reducción de condena. Debido a la importancia que adquirió el periódico pasó a ser editorial y publicó biografías entre otras la de Franco y José Antonio Primo de Rivera.

Estas medidas seguían siendo insuficientes, lo que verdaderamente contribuyó a la reducción de la población penitenciaria fue el indulto. En 1940 por *Ley de 3 de febrero* se consideran prescritos a los dos años todos los delitos relacionados con el Movimiento Nacional merecedores de penas inferiores a doce años; por la *Ley de 4 de junio* del mismo año, se otorga la libertad condicional a los condenados a seis años o menos y a los que condenados entre seis y doce hubiesen cumplido la mitad de la condena. Esta ley se ve superada el 1 de abril de 1941, tercer aniversario de la *victoria*, cuando se concede la libertad condicional a todos los reclusos condenados por delito de rebelión entre el 18 de julio de 1936 y el final de la guerra si la condena no superaba los doce años. Pero esta medida de gracia, a igual que la antecesora, estipulaba que todos aquellos que quedasen en libertad condicional estarían desterrados durante la mitad de lo que debía durar la condena a 250 kilómetros de dónde hubieran cometido el delito. Se amplía por tercera vez la medida por la *ley de 16 de octubre de 1942* por la que se concede la libertad condicional a los condenados por rebelión a penas de 14 años y ocho meses. El 13 de marzo de 1943 Franco promulga la ley que concede la libertad condicional a los penados por delitos de rebelión condenados a penas que no excedan de veinte años. Con esta medida y para llevar el control de los liberados condicionales se crea este mismo año el Servicio de Libertad Vigilada. Los presos bajo libertad vigilada durante el primer año podían volver a prisión por cualquier actividad disidente que se le pudiera atribuir. Las Juntas de Libertad Vigilada constituidas en cada localidad tuvieron una doble función tutelar, desde el juzgado, la vida de los penados y velar por la seguridad del Estado. En 1945, el nueve de octubre, al final de la Segunda Guerra Mundial el gobierno concedió un indulto total.

Otro grupo de presos, masones, comunistas, soldados republicanos no pueden redimir penas por el trabajo. Acabada la guerra se les clasifica según el grado de desafección en los campos de concentración. Si se les considera con cierto nivel de implicación, como haber sido soldado voluntario en el ejército republicano o haber pertenecido alguna asociación política o sindical, sin llegar a merecer juicio sumarísimo, se les interna en los Batallones Disciplinarios, pero sin redimir penas. Este grupo de presos están afectados por la *ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1940* y por la *ley para la Seguridad del Estado de 1941*.

La mayoría de ellos eran destinados a los campos de concentración que ya se habían habilitado durante la guerra. Para coordinar estos campos se creó en 1937 la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros (ICCP) que en 1940 pasaría a ser la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios. La mayor parte de los campos fueron cerrados en noviembre de 1939, quedando en esta fecha sólo 90.000 reclusos en los Batallones de Trabajo, donde los soldados republicanos hicieron lo que se dio en llamar “la mili con Franco”.

En 1941 se decide poner un tiempo límite de permanencia en ellos, los presos se clasifican en afines al régimen, indiferentes y desafectos y las condenas son de seis, nueve y dieciocho meses respectivamente. Estos soldados republicanos aquí recluidos se dedican durante los años que se desarrolla la Segunda Guerra Mundial a trabajar en la fortificación de las fronteras, tanto en el Pirineo francés como en la costa de Cádiz, para prevenir una invasión aliada.

Este mismo año de 1941 se suprimen los campos de Rota, Ceuta y Palma de Mallorca y cincuenta Batallones Disciplinarios. Por Orden 28 de octubre de 1942 se disuelve la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios, los reclusos que quedaban en ellos pasan a formar parte del ejército regular y a partir de ahora todos los juicios de responsabilidades contraídas por no defender el Movimiento Nacional, serán juzgadas por los tribunales de Justicia.

A partir de 1945 cuando se decreta el indulto total, se da por finalizado oficialmente el problema penitenciario, aunque sigue habiendo gran cantidad de presos y muchos de ellos presos políticos. A partir de ahora se pone más énfasis en la reforma penitenciaria. En marzo de 1944 había nacido la Escuela de Estudios Penitenciarios, destinada a la formación de especialistas que redactaran normas y reglamentos penitenciarios. El Código Penal es de este mismo año; y se aprueba el nuevo *Reglamento de Prisiones en 1948*. Las medidas de reforma penitenciarias comienzan a tener un corte más humanitario a partir de estos años. Aunque el régimen aún perdurará muchos años, se puede decir que los peores años de la *posguerra* han acabado.

3. LA PRISIÓN EN MÁLAGA.

A lo largo de la historia de Málaga el edificio destinado a prisión ha ido cambiando y evolucionando con los tiempos. Recién conquistada la ciudad, en 1487 por los Reyes Católicos se hizo necesario un lugar destinado a recluir y castigar a los que cometieran delitos⁸. El cabildo de Málaga trata de encontrar un edificio para tal fin.

En 1500, encontramos ubicada la prisión en un antiguo baño árabe, propiedad de la Iglesia, situado en la Plaza de las Cuatro Calles, hoy de la Constitución. Durante los siglos XVI y XVII son numerosas las noticias de reparaciones en la Cárcel Municipal, y las misivas de los regidores de la ciudad a los diferentes monarcas pidiendo dinero para el costo de las obras.

En la ciudad coexistieron otras cárceles que respondían a diferentes jurisdicciones, como la Cárcel de los Caballeros o la Eclesiástica, también llamada cárcel de corona aludiendo a la tonsura; y otra que más que prisión era casa de acogida para mujeres “descarriadas” como la Casa de Recogida de Málaga, bajo la advocación de Santa María Magdalena.

Hacia el primer tercio del siglo XIX las condiciones sanitarias y el hacinamiento del edificio, hicieron que después de varios trámites comience la construcción de la prisión en el barrio de San Rafael, en la actual avenida de la Rosaleda. Ésta tendría ya el carácter de Prisión Provincial. Existiendo como cárceles de partidos las de Ronda y Antequera.

Se llevan a cabo diversas obras de rehabilitación en este edificio. Son numerosos los arquitectos del Ayuntamiento y también del Gobierno Civil que intervienen en estas remodelaciones como Joaquín Rucoba o Manuel Rivera Valentín. Más tarde ya en el siglo XX, el arquitecto municipal, Manuel Rivera Vera, junto con el arquitecto Fernando Guerrero Strachan, llevan a cabo el proyecto de construcción de un pabellón para prisiones de mujeres en la azotea del edificio ocupado por la prisión.

Una vez acabada la ampliación no se descartó la idea de una nueva prisión y así en 1917, el Ayuntamiento vuelve a solicitarlo al Ministerio de Gracia y Justicia que entendía ya de las funciones relacionadas con las prisiones. No sería hasta abril de 1928 cuando por Real Orden de Ministerio de Gracia y Justicia se acepta un solar de unos quince mil metros en la calle Cruz de Humilladero.

La primera piedra de la nueva prisión se colocó el 28 de agosto de 1930, con motivo de la ocasión acudió a la ciudad el ministro de Gracia y Justicia que estuvo acompañado por las autoridades locales y provinciales.

Cuando en abril de 1931 Victoria Kent ocupó el cargo de Directora General de Prisiones no sólo se dedicó a la gestión en la Dirección General, sino que hizo un recorrido por las prisiones del país. El día cinco de junio de 1931, a menos de dos meses desde su

⁸ Cruces Blanco, E.: “Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)”. *Meridies* (Córdoba) nº 2, 2004, p.121-143.

nombramiento, llegó a Málaga, visitó la cárcel, en la que había 133 reclusos y de los cuales 57 estaban encartados en los últimos sucesos que había ocurrido en la ciudad por la quema de iglesias y conventos. Más tarde y tras constatar las deficiencias del local visitó las obras que se estaban realizando para el nuevo edificio en la zona de Carranque, donde fue atendida por el arquitecto de la prisión el señor Esteve.⁹

La inestabilidad en la vida de la ciudad estuvo presente durante los años de la II República igual que en el resto de España, las quemadas de conventos e iglesias dieron lugar al ingreso en prisión de muchos de sus instigadores. En ocasiones hubo gran alarma social. Un ejemplo de la situación de estos años son los sucesos ocurridos en la provincia en febrero y marzo de 1936, un informe elaborado por el Gobierno Civil en el se recoge el día 22 de febrero hubo un intento de fuga de presos de la cárcel de esta capital, *con ocasión de la libertad de los sociales afectados por la amnistía*. Es sólo un ejemplo de la inestabilidad existente. Aún así en 1933 se inauguró la nueva Prisión Provincial de Carranque. A ella se trasladaron los reclusos masculinos quedando las mujeres en el antiguo edificio de la Rosaleda.

Con el alzamiento militar el 18 de julio, Málaga permanece afecta al gobierno republicano, pero el día 8 de febrero de 1937 las tropas nacionales se hacen con la plaza, son muchos los historiadores que destacan el apoyo italiano y alemán en la conquista. A partir de este día la ciudad comienza a ser un escenario de “represión”, se empezó juzgando a todos aquellos que habían permanecido del lado del gobierno republicano. No sólo se castigó con la muerte a los vencidos, hubo otras formas de purgar el delito, como fueron el exilio, las incautaciones de bienes, la prisión, la depuración profesional, etc.

Entre el 8 de febrero de 1937 y abril del año 1939, habían ingresado en la Prisión Provincial 819 mujeres y 4.168 hombres, a este número habría que añadir los detenidos en los campos de concentración y en las cárceles de los pueblos de la provincia.¹⁰

La prisión pronto quedó sin espacio y como en el resto del país se comenzaron a habilitar otros lugares para albergar a los detenidos; se usaban los mismos lugares que habían servido para encarcelar a los “nacionales” durante la dominación republicana como el buque “Marqués de Chávarri”. Los cuarteles de la ciudad, y los hospitales acogieron de manera intermitente a los reclusos. Un lugar que concentró gran cantidad de reclusos fue la Fábrica de Tabaco, adecuada por sus grandes dimensiones.

Para distribuir a los detenidos entre los lugares que existían se creó la Junta de Clasificación de Detenidos, esta Junta mantenía a los presos preventivos en lugares habilitados y eran ingresados en prisión una vez habían sido juzgados. Pero pronto debido a la avalancha de detenidos esta tarea desbordó a la Junta. A medida que iban cayendo las localidades malagueñas en el “bando nacional” eran trasladados a la capital gran cantidad de presos, esta medida se vio superada cuando finalizó la guerra.

El problema de la falta de espacio era similar en toda la nación y Málaga no fue una excepción, por ello se habilitó varios edificios para tal fin. Desde principio de 1939 por la plaza de toros pasaban todos los que llegaban trasladados de otras provincias, aquí se les sometía a un interrogatorio y se les clasificaba para que fueran llevados a los otros lugares de castigo.

Otro centro o campo de concentración fue una antigua fábrica cercana a la estación de ferrocarriles que se comenzó a conocer como el Campo de La Aurora, aquí el hacinamiento era extremo, desde este lugar eran trasladados muchos de los reclusos a la Prisión Provincial.

⁹ Lara García, M^a P. *Historia de las cárceles malagueñas*. Col. Ciudad de Málaga, 2000

¹⁰ Barranquero Teixeira, E. *Málaga entre la guerra y la posguerra. El franquismo*. Editorial Arguval. Málaga, 1994.

Otros campos de concentración que no fueron de paso, donde los presos llegaron a cumplir condenas, fueron los campos de Torremolinos y de Alhaurín el Grande. Estos lugares fueron de manera provisional campos dónde se recogían a los presos que luego cumplirían condena en la Prisión o en Campos de Trabajo.

A partir de abril de 1939, en Málaga, se procedió a trasladar a muchos reclusos, a poner en libertad condicional a otros o conmutar las penas beneficiándose de los indultos que se fueron proclamando. De esta forma entre 1939 y 1941 quedaron en libertad un tercio de los prisioneros. Hubo muchos reclusos que murieron en prisión por las malas condiciones y la falta de alimento, en muchos de los expedientes de reclusos aparece señalada esta circunstancia. Además hubo bastantes traslados de presos, desde la prisión de Málaga a otras prisiones o penales, de todo esto queda constancia en los expedientes de los reclusos, añadido a la hoja del recluso aparece el oficio de la Guardia Civil que recoge al reo en su salida, así como la orden del Gobernador Civil de la provincia ordenando el traslado.

Un grupo considerable de reclusos trabajó en obras públicas de la ciudad, y también los hubo que trabajaron en los batallones de Los Barrios, San Fernando, el de Guadiaro y el de Churriana. Otros trabajaron en los montes, por la documentación que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, en el fondo del antiguo Distrito Forestal, en julio del año 1937 el Ministerio de Agricultura le solicitó al Distrito Provincial de Málaga que le ubicase los campos de trabajo para prisioneros. El ingeniero jefe contestó al Ministerio situando los campos en “El Peñoncillo”, cercano a Colmenar, al suroeste de Cortes de la Frontera, en el paraje de los “Llanos del Buitre”, en “Pinar” y “Dehesa del Río Chillar”, en los propios de Nerja, en los Montes de Sierra Bermeja de Estepota, Sierra Bermeja de Genalguacil y Sierra Bermeje de Jubrique.

La situación extraordinaria que vivió el país durante la guerra y la primera posguerra se vio repetida en cada una de las ciudades y provincias, Málaga no fue una excepción, y el ritmo de la ciudad se fue haciendo a la situación. La realidad española comenzó a cambiar de manera lenta durante el franquismo, pero de manera absoluta con la democracia. Y estas circunstancias se reflejan en las instituciones carcelarias, ya la etapa de la represión ha acabado, no hay presos políticos, y la prisión tiene encomendada la misión de rehabilitar y reeducar, pero al mismo tiempo se desarrolla una actividad de prevención en las instituciones adecuadas para evitar la delincuencia entre los jóvenes.

En 1980 se comienza a hablar de la posibilidad de un nuevo edificio para Prisión Provincial de Málaga, y a pesar de algunos escollos, en 1984 se llegó al acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de **Alhaurín de la Torre** para instalar allí el nuevo Centro Penitenciario. La antigua prisión situada entre la Cruz de Humilladero y Carranque es desde 1995 centro penitenciario en régimen abierto.

4. LA DOCUMENTACIÓN LAS PRISIONES EN EL AHPM.

El fondo documental existente en el Archivo Histórico Provincial de Málaga procedente de la Prisión Provincial de Málaga consta de 174 cajas. En ellas se recogen 20326 expedientes de reclusos, cuyas fechas extremas van desde 1929 a 1951. Sólo han llegado al Archivo los expedientes de reclusos, éstos son una parte, tal vez la más solicitada, del conjunto de documentos que indudablemente esta institución produjo y produce.

La documentación procede de la actual Prisión Provincial de Málaga, localizada en la población cercana a la capital de Alhaurín de la Torre, pero fue elaborada en tres centros penitenciarios diferentes, las Prisión del Partido de Ronda, la Prisión del Partido de Antequera y la Prisión Provincial de Málaga.

Estos expedientes son el reflejo de la vida del penado en el centro. El expediente consta de:

Hoja procesal del penado. Se trata de una hoja doble en parte impresa con espacio para rellenar los datos que se solicitan; en ella se diferencian tres partes claras:

- 1ª Parte: Encabezada por el nombre del recluso y sus señas particulares, así como las huellas digitales.
- 2ª Parte: **Causa**, aquí se recogen todos los datos judiciales, el número de procedimiento, el juzgado que lleva la causa, el delito y las fechas de ingreso y de salida.
- 3ª Parte: Es la más extensa donde se anotan las **vicisitudes**, de dónde procede el penado cuando ingreso en el centro, quien lo entrega, en concepto de que y a disposición de quien; el resto de la hoja está destinado a describir en ella cualquier circunstancia digna de reseñar, como por ejemplo alguna visita a la enfermería, el cálculo para la liquidación de condena, visitas que pueda tener, etc.

Además de esta hoja que comienza y pone fin al expediente, pueden completarlo otros documentos, no todos los expedientes tienen los mismos documentos. Los más usuales son:

- Ficha del juzgado de instrucción. En ella se recoge el número de Sumario por el que ha sido procesado, el delito y la pena, además de sus datos personales.
- Mandamiento del juez instructor para el ingreso en prisión.
- Ficha dactiloscópica .
- Informe médico.
- Ficha de conducción a otra prisión.
- Sentencia.
- Hoja disciplinaria.
- Ficha del capellán de la prisión.
- Ficha del maestro de la prisión.
- Declaraciones juradas del recluso.
- Certificado de días trabajados.
- Ficha del tribunal sentenciador.
- Diligencia de liquidación de condena.
- Mandamiento del juez instructor al jefe de prisión para la puesta en libertad.
- Permiso del jefe de prisión para la puesta en libertad.

El acta de transferencia de la documentación se firmó el 26 de julio de 2005, por el Director del Centro Penitenciario, como responsable de la entrega, y la Directora del Archivo Histórico Provincial, que la recibía. Para la transferencia de esta documentación se llevaron a cabo varios contactos entre el Archivo Histórico Provincial de Málaga y el Centro Penitenciario, así también hubo conexiones con el Ministerio del Interior. En estos contactos se advirtió conveniente la necesidad de preparar la documentación y su descripción en el Centro Penitenciario para una vez organizada y descrita se llevara a término el traslado al Archivo.

Así fue como la archivera encargada de la organización del fondo y de su descripción, para el posterior control, se desplazó a la prisión y realizó un inventario de todos los expedientes de internos.¹¹

Este inventario, realizado en una base de datos, recoge los siguientes datos:

- Nº de registro: indica el número correlativo del total de los registros.

¹¹ La organización y la descripción del fondo fue llevada a cabo por María de las Nieves Ruiz.

- U.I.: unidad de instalación, es el número provisional que se le asignó a cada caja que se iba a transferir.
- La prisión en donde ha causado baja el recluso que son las de los Partidos de Ronda y Antequera y la Provincial de Málaga.
- N° de documento. Donde se anota el número que ocupa el expediente dentro de la unidad de instalación.
- Los tres campos siguientes recogen: apellido 1º, apellido 2º y nombre del interno.
- Fechas extremas que se corresponden con el periodo que el interno estuvo ingresado.
- Observaciones
- Signatura del Archivo Histórico Provincial de Málaga

Una vez concluido el inventario, se trasladó la documentación del Centro Penitenciario al Archivo Histórico Provincial. Desde este día la documentación está puesta al servicio de los usuarios debido a las buenas condiciones en que llegaron. Las únicas medidas que se toman en el acceso a esta documentación vienen dadas por la normativa vigente en la materia, sobre todo la referente a la protección de datos de carácter personal.

Queda pendiente recibir una segunda transferencia de 182 cajas, que suponen 12812 expedientes, que ya se encuentran organizados y descritos. Esta transferencia entra dentro del calendario del Archivo Histórico Provincial para este año de 2006.